



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2017-00147 00
DEMANDANTE:	CINASCAR DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

AUTO ORDENA REMITIR EXPEDIENTE POR APELACIÓN

Mediante auto de 02 de octubre de 2020, este Despacho, dispuso conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por el apoderado de la sociedad CINASCAR DE COLOMBIA S.A., contra la sentencia de 4 de septiembre de 2020, y en tal sentido, la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se constata que dicha gestión a la fecha no ha sido realizada, razón por la que se ordenará su remisión inmediata a efectos de que surta el trámite de alzada correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. – REMITIR el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme se ordenó en auto de 2 de octubre de 2020.

SEGUNDO. – AGREGAR al expediente digital el Acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP, de fecha 24 de diciembre de 2020, radicada electrónicamente el 14 de enero de 2021. Así mismo, la renuncia y poder allegados por la apoderada de la parte demandante, y radicados electrónicamente el 7 de abril de la presente anualidad.

TERCERO: - DÉSE cumplimiento lo ordenado una vez se encuentre eejecutoriado este auto.

CUARTO. - Tramites virtuales. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso, y 1° y 3° del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

nacuna@hyundai.com.co

notificaciones339@gmail.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3203680137 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803bccad70a2e1646dbf8c0a18c7fcd6d6dc6eefba024c6a45cd5f02d30e87e6**

Documento generado en 04/05/2022 05:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>